

DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Nº 7-2020

PROVIDENCIA Nº 9-2020

Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1°. Que, a través de providencia N° 7, de 18 de marzo de 2020, a efectos de dar continuidad al servicio institucional, se dispuso un sistema especial de turnos para que los Relatores Abogados del Tribunal Constitucional, en el contexto de la emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19, efectúen la relación de las causas;
- 2°. Que, con fecha 21 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial una modificación al Auto Acordado sobre Ingresos, Formación de Tablas y Vista de las Causas, de 3 de diciembre de 2009 que, en su parte pertinente señala que "[e]n casos excepcionales debidamente calificados, la participación de los Ministros en ejercicio a la sesión podrá realizarse presencialmente o por vía remota, tanto si la vista versa sobre cuestiones de admisión a trámite o de admisibilidad, como en los demás casos. También podrán participar de manera remota el Secretario y el Relator, en el ejercicio de sus respectivas funciones en la vista de la causa.";
- 3°. Que, dado lo anterior, y teniendo presente que la modificación al anotado cuerpo normativo entrega la posibilidad de que los Relatores Abogados desarrollen sus labores por vía remota, en lo sucesivo y mientras se encuentre en desarrollo la emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente, no resulta necesaria la presencia física de quienes, como ministros de fe de las dos Salas del Tribunal, se encontraban llamados, por la providencia N° 7, a acudir presencialmente para hacer relación de las causas incluidas en la cuenta de cada Sala, esto es, el señor Sebastián López Magnasco en la Primera Sala, y el señor José Francisco Leyton Jiménez en la Segunda Sala;
- 4°. Que, por ello, todos los Relatores Abogados podrán desarrollar sus funciones desde sus respectivos domicilios a través de modalidad flexible de trabajo, en los términos decretados en la providencia N° 5-2020, cumpliendo las formalidades del caso. Se alza, en consecuencia, la obligación de concurrir presencialmente al Tribunal para los Relatores que desempeñan funciones como ministros de fe de cada Sala durante la emergencia sanitaria;



5°. Que, lo anterior, se decreta sin perjuicio de situaciones e instrucciones excepcionales que pueda impartir la Presidenta del Tribunal Constitucional, si el servicio institucional así lo exige.

Notifíquese a los Relatores Abogados a través de sus correos electrónicos institucionales por la señora Secretaria. Publíquese en sitio web institucional y en lugar visible de la Secretaría. Hecho, archívese.

DICTADO POR LA SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AUTORIZA LA SEÑORA SECRETARIA